



Buenos Aires, 12 de abril de 2023

## RES. CM N° 45/2023

### VISTO:

El TEA A-01-00007839-1/2023, la Constitución de la Nación Argentina, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Resolución Presidencia N° 1258/2015, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 19/2023, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588) establece: *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”*.

Que el colectivo de las personas con discapacidad es un grupo especialmente vulnerado contemplado en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual le otorga prioridad para el tratamiento de las problemáticas caracterizadas en el modelo social como barreras físicas, comunicacionales, culturales, legales, actitudinales, digitales, cognitivas, etc. En ese esquema de pensamiento, mediante Resolución CM N° 252/2020 se aprobó como Política Pública de este Consejo de la Magistratura el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que cabe recordar que el 13 de diciembre de 2006 se aprobó por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/Res/61/106 la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD), recepcionada en la legislación Argentina por Ley N° 26.378, y a la que se le otorgó jerarquía constitucional en los términos del inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, conforme Ley N° 27.044.

Que la CIDPCD define a la discapacidad como un concepto en evolución que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (punto e del Preámbulo), y en el párrafo 2° del artículo 1° estipula que se incluye dentro de las personas con



discapacidad, a las que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que los principios de la CIDPCD son: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer y h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Que a su turno, en el artículo 27 de la CIDPCD se establece que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo”*.

Que los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional aseguran el derecho al trabajo en condiciones dignas y la estabilidad del empleado público. Por su parte, el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad *“Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional (...) Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine”*.

Que la Ley CABA N° 1.502 regula la incorporación, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%), de personas con discapacidad al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución local, antes referido. En el ámbito del Consejo de la Magistratura, la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional es la autoridad de aplicación de la Resolución CM N° 252/2020 y sus modificatorias, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1.502.

Que en línea con la Política Pública aprobada por Resolución CM N° 252/2020 y a fin de dar efectivo y cabal cumplimiento a la normativa vigente aplicable antes mencionada, resulta de vital importancia que los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -áreas administrativas y jurisdiccionales- se vinculen con el conocimiento de la realidad de las personas con discapacidad, circunstancia por la cual,



en esta oportunidad, el Consejero Dr. Jorge Rizzo y la Consejera Dra. Genoveva Ferrero promueven la implementación de un curso obligatorio de inclusión social de las personas con discapacidad.

Que dentro de las funciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto establecidas en el Anexo V de la Resolución Presidencia N° 1258/2015 y sus modificatorias se encuentra la de *“Diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1.502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias y supervisar las acciones llevadas a cabo por el Observatorio de la Discapacidad”*, y el Observatorio de la Discapacidad que funciona en la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, tiene la misión de garantizar entornos accesibles para las personas con discapacidad y un efectivo acceso a la justicia con los ejes de trabajo principales de relevar la accesibilidad y su consecuente eliminación de barreras dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ofrecer asesoramiento en trámites y consultas generales, promover la inclusión laboral y realizar intervenciones con perspectiva de discapacidad en el expediente judicial.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”, “Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad”, “Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 19/2023, propuso aprobar la implementación en el ámbito del Consejo de la Magistratura -área administrativa y jurisdiccional- de un curso obligatorio sobre discapacidad con especial eje en la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación plena de las personas con discapacidad; delegar en el Observatorio de la Discapacidad el diseño y la implementación del curso referido, con la colaboración de la Unidad Consejero Dr. Rizzo y de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, y la participación que correspondiera del Centro de Formación Judicial; requerir al Centro de Formación Judicial que colabore con el Observatorio de la Discapacidad en la implementación del curso; e Invitar a las autoridades del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia a su adhesión.



Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la implementación de un curso obligatorio sobre discapacidad con especial eje en la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación plena de las personas con discapacidad, en el ámbito del Consejo de la Magistratura -área administrativa y jurisdiccional-.

Artículo 2º: Delegar en el Observatorio de la Discapacidad el diseño y la implementación del curso referido en el artículo 1º de la presente, con la colaboración de la Unidad Consejero Dr. Rizzo y de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, y la participación que correspondiera del Centro de Formación Judicial.

Artículo 3º: Requerir al Centro de Formación Judicial que colabore con el Observatorio de la Discapacidad en la implementación del curso referido en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Invitar a las autoridades del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia a adherir a la implementación del curso referido en el artículo 1º de la presente en esos Organismos.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, al Observatorio de la Discapacidad, a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, al Centro de Formación Judicial, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar, al Ministerio Público Fiscal, y al Tribunal Superior de Justicia; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 45/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

